



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00202-00

DEMANDANTE: José Andrés Altamar Castillo y Otro

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de septiembre de 2020 José Andrés Altamar Castillo y Elisabeth Altamar Castillo, mediante apoderada, presentaron demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con el fin de declararla patrimonialmente responsable por los perjuicios que le fueron presuntamente causados como consecuencia de la enfermedad denominada leishmaniasis que adquirió José Andrés Altamar Castillo mientras prestaba su servicio militar.
2. Mediante auto del 9 de diciembre de 2020, esta autoridad judicial admitió la demanda y ordenó continuar con el trámite procesal pertinente.
3. El 10 de diciembre de 2020, se notificó electrónicamente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se denota que la parte demandada contestó la demanda teniendo en cuenta la siguiente información:

Demandado	Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011	Entrega o retiro de traslados	Vence el término de traslado de la demanda artículo 175 de la Ley 1437 de 2011	Contestación
Nación-Ministerio de	10 de febrero de 2021	No aplica	25 de marzo de 2021	24 de marzo de 2021

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00202-00

DEMANDANTE: José Andrés Altamar Castillo y Otro

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Defensa-Ejército Nacional				
------------------------------	--	--	--	--

Ahora bien, no se puede desconocer que a partir del 25 de enero de 2021 entró en vigor la Ley 2080, que contempla que las excepciones previas se formularán y decidirán de la forma descrita en los artículos 100 a 102 del Código General del Proceso, por ende, ha de establecerse que en el asunto concreto no fueron propuestas excepciones previas, y no se encontraron probadas ninguna de carácter oficioso.

Seguido a ello, la misma norma en su artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, en este contempla el procedimiento para dictar sentencia anticipada, cuyo parágrafo dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el literal b del numeral 1, referente a que se puede dictar sentencia antes de audiencia inicial cuando no haya pruebas que practicar.

Igualmente, dentro del numeral primero dispone que se fijará el litigio u objeto de controversia, situación que será ejecutada en la presente providencia

Así mismo, resulta necesario decretar las documentales allegadas al proceso que serán valoradas de conformidad con los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado para alegar de conclusión de la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la misma norma, es decir, que al considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento se correrá traslado para alegar de conclusión para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la presente providencia.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: INDICAR como razón para dictar sentencia anticipada el literal b del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00202-00

DEMANDANTE: José Andrés Altamar Castillo y Otro

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

SEGUNDO: FIJAR el litigio de la siguiente manera:

2.1. Hechos probados

- El señor José Andrés Altamar Castillo nació el 8 de diciembre de 1998 según da cuenta la copia de su registro civil de nacimiento y presenta los siguientes vínculos con los otros demandantes:

Nombre del Demandante	Vínculo con José Andrés Altamar Castillo	Folios
Elisabeth Altamar Castillo	Madre	14 pdf.

- El señor José Andrés Altamar Castillo prestó el servicio militar obligatorio desde por 1 año y 6 meses hasta el 31 de octubre de 2019 en el Batallón de Selva No. 52 General José Dolores Solano del Ejército Nacional, de conformidad con el certificado de tiempo de prestación del servicio expedido el 29 de julio de 2016 por el Jefe de Recursos Humanos de la Unidad.
- Al soldado regular José Andrés Altamar Castillo se le efectuó tratamiento de Leishmaniasis Cutánea, según ficha epidemiológica para el manejo de la enfermedad de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional de fecha 20 de agosto de 2019, e historia clínica relacionada con la patología del 4 de septiembre de 2019.
- Mediante Acta de Junta Médica Laboral No. 203322 del 4 de septiembre de 2020, sobre el señor José Andrés Altamar Castillo se concluyó: *“LEISHMANIASIS CUTANEA VALORADA EN SALA DE JUNTAS TENIENDO EN CUENTA SIVIGILA MANEJADO CON GLUCANTIME QUE DEJA COMO SECUELAS: A- CICATRICES EN ECONOMIA CORPORAL CON LEVE DEFECTO ESTETICO SIN LIMITACION FUNCIONAL A) CICATRIZ EN ECONOMIA CORPORAL TOTAL CON MODERADO DEFECTO ESTETICO Y SIN LIMITACION FUNCIONAL”* y *“LE PRODUCE UNA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL DIEZ PUNTO CERO POR CIENTO (10%) DEL (100%) RESTANTE Y DCL ACUMULADA TOTAL DEL (10.00%)”*.

2.2. Problema Jurídico

Con fundamento en el caudal probatorio, es determinar si es responsable o no patrimonialmente la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por los presuntos perjuicios que les fueron presuntamente causados a los demandantes, como consecuencia de de la enfermedad denominada

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00202-00

DEMANDANTE: José Andrés Altamar Castillo y Otro

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

leishmaniasis que adquirió José Andrés Altamar Castillo mientras prestaba su servicio militar.

¿Se generó un daño antijurídico a causa de ello? ¿Es imputable tanto material como jurídicamente la demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional?

Una vez resuelto lo anterior, determinar si se configuró una causal exonerativa de responsabilidad.

TERCERO: DECRETAR como pruebas los siguientes documentales, de la forma determinada en la parte considerativa de la providencia:

✓ **Por la parte actora:**

I. DOCUMENTALES:

1. Copia del Registro Civil de Nacimiento de José Andrés Altamar Castillo.
2. Acta de Junta Médica Laboral No. 203322 del 4 de septiembre de 2020 sobre el señor José Andrés Altamar Castillo.
3. Certificado de tiempo de prestación del servicio expedido el 26 de noviembre de 2020 por el Oficial Sección Atención al Usuario de la Dirección de Personal del Ejército Nacional.
4. Ficha epidemiológica para el manejo de la enfermedad de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional de fecha 20 de agosto de 2019 expedida por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional sobre el tratamiento de leishmaniasis al señor José Andrés Altamar Castillo.
5. Historia clínica de atención a las patologías del señor José Andrés Altamar Castillo.

CUARTO: CORRER traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: RECORDAR a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Los alegatos deben ser enviados al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que son ALEGATOS DE

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00202-00

DEMANDANTE: José Andrés Altamar Castillo y Otro

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

CONCLUSIÓN para el JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, el número completo del proceso, parte actora y parte accionada. Copia debe ser enviada a la contraparte y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procurarudia.gov.co.

SEXO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.


OCTAVO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso a la abogada Carina Estefanía Ospina Sánchez, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.053.833.881 y portador de la tarjeta profesional número 73.369 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional en los términos otorgados en el mandato presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 22 de junio de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 22 del 23 de junio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	---

M. DE CONTROL: Reparación Directa

6

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00202-00

DEMANDANTE: José Andrés Altamar Castillo y Otro

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Firmado Por:

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*52f440d80a8ce8452ac4d375b9d56b92820d17181d0711cc398654832d
1a7a12*

Documento generado en 22/06/2021 12:27:25 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*